



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE REGULAN LOS CURSOS DE FORMACIÓN ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Educación, a instancias de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se regulan los cursos de formación específicos para el acceso a la formación profesional de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contemplados en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como en los artículos 16 y 19 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

En el preámbulo de la ley La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se resalta el hecho de que todos los alumnos que finalizan educación secundaria obligatoria, obtengan o no el título correspondiente, además de poder incorporarse al mundo laboral, deben tener opciones de formación posterior para continuar su proceso formativo.

Por otra parte, el artículo 41 de dicha ley establece como una de las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior, el haber superado un curso de formación específico para el acceso a estos ciclos, cuya regulación básica queda establecida en el Real Decreto 1147/2022, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Además, en el apartado 5 de dicho artículo, se dispone que las Administraciones educativas ofertarán cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior, destinados a alumnos que carezcan de los requisitos





de acceso, que respetarán los principios de accesibilidad y no discriminación, así como que la superación de la totalidad o de una parte de estos cursos tendrá efectos de exenciones totales o parciales de la prueba de acceso a los ciclos formativos.

Con este proyecto de orden se pretende regular los cursos de formación específicos para el acceso a la formación profesional de grado medio y superior, al objeto de facilitar a las personas adultas, que carecen de requisitos académicos de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior, la progresión formativa y profesional hacia estos ciclos formativos, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley orgánica y en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 41.2 como una de las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado medio el haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa y, en su artículo 41.3 establece como una de las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior el haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior. Además, en el artículo 41.5 se dispone que las Administraciones educativas ofertarán cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior, destinados a alumnos que carezcan de los requisitos de acceso, que respetarán los principios de accesibilidad y no discriminación.

Las características de estos cursos de acceso vienen determinadas en los artículos 16 y 19 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y específicamente en los apartados 16.5 y 19.6 se concreta que las Administraciones educativas determinarán los centros públicos que podrán impartir estos cursos. Por su parte, en el artículo 21 de dicho real decreto se establecen las disposiciones comunes para los cursos y las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

Por otra parte, el Decreto n.º 118/2013, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 4.2 que la consejería competente en materia de educación facilitará especialmente el desarrollo de, entre otras enseñanzas, los cursos que permiten el acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional.

Con el objetivo de facilitar a las personas adultas que carecen de requisitos académicos de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior la progresión





formativa y profesional hacia estos ciclos formativos, procede la regulación de los cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y de grado superior, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una norma como la propuesta es, por tanto, necesaria y oportuna en el ordenamiento jurídico regional para poder ofertar los cursos de formación específicos para el acceso a la formación profesional de grado medio y de grado superior en el ámbito de gestión de nuestra comunidad autónoma.

3. Objetivos de la norma:

La norma tiene por objeto la regulación de los cursos de formación específicos para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior, dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

No se contemplan, se estima necesario su desarrollo normativo

V.ºB.º Juan García Iborra
DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
E INNOVACIÓN

Cristina Huete García
JEFA DE SERVICIO DE
EDUCACIÓN PERMANENTE

(Documento firmado electrónicamente al margen)

